



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2025-2029-108

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al Ecuador como un *“Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;
- Que,** el artículo 3, numerales 1, 3 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador disponen, entre otros, como deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; fortalecer la unidad nacional en la diversidad; y, proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;
- Que,** el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho de las personas y colectividades a mantener, desarrollar y fortalecer sus tradiciones, costumbres y manifestaciones culturales;
- Que,** el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;
- Que,** el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;
- Que,** el artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;
- Que,** el artículo 57, numerales 1 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan como derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades el mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social; y, mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto;

- Que,** el artículo 59 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno"*;
- Que,** el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones;
- Que,** el artículo 379 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros, las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo;
- Que,** el artículo 380 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidad del Estado velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;
- Que,** la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001), en sus artículos 1, 4 y 5, reconoce que la diversidad cultural es patrimonio común de la humanidad y que los Estados tienen la obligación de garantizar las condiciones que permitan la expresión y preservación de identidades culturales propias;
- Que,** la figura del Chagra, símbolo del hombre y mujer del páramo andino, representa valores de trabajo comunitario, relación armónica con la naturaleza, manejo tradicional del caballo, defensa del territorio y preservación de la identidad rural del país;
- Que,** la figura del Chagra, propia de los pueblos de la serranía ecuatoriana, constituye un símbolo cultural, histórico y social profundamente arraigado en la identidad del país, especialmente en las provincias de Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Chimborazo;

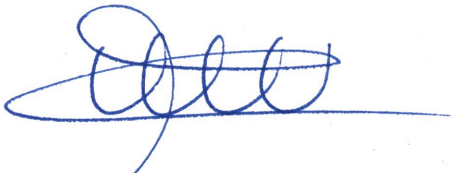
- Que,** las prácticas, saberes, indumentaria y valores asociados al Chagra representan un patrimonio cultural vivo que promueve la convivencia, la solidaridad, el respeto a la naturaleza y la transmisión intergeneracional de conocimientos;
- Que,** cada 20 de octubre se celebra tradicionalmente la Fiesta del Chagra, reconocida por varias municipalidades y organizaciones locales como una de las expresiones más importantes del patrimonio cultural ecuatoriano;
- Que,** es deber del Estado fomentar, reconocer y visibilizar las manifestaciones culturales que fortalecen la identidad nacional, promoviendo su salvaguarda y difusión;
- Que,** el artículo 9, numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como atribución de la Asamblea Nacional: *"Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley."* y;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

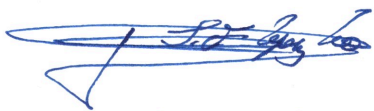
RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR el 20 de octubre de cada año como el "Día Nacional del Chagra y su Cultura" en reconocimiento a su aporte histórico, cultural, social y patrimonial a la identidad ecuatoriana.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



MISHEL MANCHENO DÁVILA
Presidenta de la Asamblea Nacional



JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General de la Asamblea Nacional